

**ACTA N° 007-2017
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Acta de la Sesión Ordinaria número siete del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de marzo del dos mil diecisiete.

Miembros propietarios presentes:

Licda. Laura Mora Camacho	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez	Registro Nacional

Miembros propietarios ausentes con justificación:

M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional

Miembros suplentes presentes:

M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional

Miembros suplentes ausentes con justificación:

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel María Vargas Montero

Preside la sesión: Licda. Laura Mora Camacho

Secretario Consejo Superior Notarial: M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez

ARTÍCULO PRIMERO: Comprobación de Quórum

La Licda. Laura Mora Camacho, una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

Se toma nota de lo expresado por el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, quien informa que deberá retirarse de la sesión a las 10 a.m. para atender un asunto ineludible de índole personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobación del Orden de Día

Se somete a consideración el siguiente Orden del Día para su aprobación:

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta

Se somete a discusión y aprobación el Acta 006-2017 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.

- 1) Oficio DNN-CSN-088-2017 remitido a la Asamblea Legislativa, Diputado Marco Vinicio Redondo, con observaciones realizadas a la "Moción vía artículo 137 - Expediente N° 19.951: Reforma de los artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y adición del artículo 16 Bis de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de Abril de 1998".

- 2) Oficio DNN-DE-99-2017, en adición a los documentos DNN-DE-022-2017 y DNN-DE-045-2017, informa haber omitido en dichos oficios, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, la cual es permanente y obligatoria, según la Ley No.7702 del Sistema Nacional de Archivos. Además comunica que, en cumplimiento del Acuerdo 2017-004-008, la Dirección Ejecutiva ha remitido a las comisiones conformadas por funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, los oficios DNN-DE-138-2017, DNN-DE-139-2017 y DNN-DE-140-2017, a efectos de que procedan a tramitar ante la Auditoría Interna, la respectiva apertura de libros de actas.
- 3) Circular CIR-DNN-001-2017: Apertura de la Contraloría de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado.
- 4) Informe quincenal de avance del Grupo de Trabajo conformado mediante Acuerdo 2016-012-004, dando seguimiento a los asuntos relacionados con la compra de inmueble que albergará a la Dirección Nacional de Notariado. Además, en los mismos términos y sobre el mismo tema, la Dirección Ejecutiva comunica los trámites administrativos que se han ejecutado a nivel institucional (en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo).

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial.

- 1) Propuesta de la Comisión de Coadyuvancia en la Enseñanza del Derecho Notarial, en atención del Acuerdo 2016-030-016, relacionado con el oficio CONESUP-DACT-No.1684-16 (Expediente No.497-16): "Solicitud de criterio profesional sobre la apertura de la **Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral**, sometida a aprobación por la Universidad de Cartago Florencio del Castillo".

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

- 1) Oficio AI-DNN-005-2017 de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, con el cual remite su Informe anual de labores 2016: AI-INF-02-2017 e incluye copia del oficio AI-DNN-006-2017, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, con el informe de labores AI-INF-01-2017. Agendar de nuevo este tema para ser retomado en la sesión ordinaria del 9 de marzo de 2017. (Acuerdo precedente 2017-004-006).
- 2) La Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado somete a consideración y aprobación la modificación del Reglamento de Caja Chica (Acuerdo precedente 2017-003-008).
- 3) Oficio DC-0502-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) sobre la "**Validez legal de certificaciones digitales (CDI)**".
- 4) Correo electrónico sobre eliminación de estampilla de timbre fiscal. Se adjunta texto del Acuerdo 2017-006-016.

CONSULTAS:

- 5) Consulta 002-2017: La Licda. María Mayela Lara Calvo remite consulta sobre "*Alcances del Acuerdo 2015-016-009 en cuanto a la participación del abogado director de un proceso judicial en la elaboración de un Acta Notarial que se aporta como prueba documental*".

ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos varios. NO HAY

El Consejo Superior Notarial conoce y aprueba el Orden del Día agregando un inciso a solicitud del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-007-001:**

- a) **Aprobar el Orden del Día establecido para la presente Sesión Ordinaria, adicionando el siguiente inciso en el ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial:**
- **El Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández solicita ajustar el Órgano Director del Procedimiento, expediente DNN-CSN-ODP-001-2017, a las disposiciones del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública; alterando el orden establecido a efectos de este tema se conozca después del Artículo Cuarto “Asuntos de Presidencia”. Lo anterior debido a que el Lic. Quesada previamente informó que deberá retirarse de la sesión a las 10 a.m. para atender un asunto ineludible de índole personal.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta

Se somete a discusión y aprobación el Acta 006-2017 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2017.

No hay objeciones al acta mencionada.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-007-002:**

- a) **Aprobar el Acta 006-2017 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2017.**
- b) **El Lic. Mauricio López Elizondo se abstiene de votar, por cuanto no estuvo presente en la sesión que dio origen al Acta 006-2017.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.

- 1) Oficio DNN-CSN-088-2017 remitido a la Asamblea Legislativa, Diputado Marco Vinicio Redondo, con observaciones realizadas a la “Moción vía artículo 137 – Expediente N° 19.951: Reforma de los artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y adición del artículo 16 Bis de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de Abril de 1998”.

La Licda. Laura Mora Camacho (**LMC**) presenta el tema y para ello se dirige al M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano (**GSB**) solicitando el ingreso de la Licda. Kristy Arias Mora (**KAM**), Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado para que participe junto con ellos en la exposición; sin embargo, en ese mismo momento interviene el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández (**CEQH**) para que, antes del ingreso de ésta o de cualquier otra persona a la sala, le aclaren un asunto de forma: si esto se incluyó en el Orden del Día solamente para

conocimiento o para aprobación del Consejo, a lo cual la presidenta responde que “está incluido para informarles y que sepan cómo está el tema.”

A continuación el resumen de los comentarios surgidos después de esto:

CEQH: Indica que ya existe un acuerdo del Consejo con una propuesta de redacción aprobada, por lo cual no está de acuerdo en que se haya enviado una propuesta distinta, sin contar con el aval del Consejo; sobre todo porque él dice oponerse radicalmente a lo que se mandó y estar totalmente en contra, por considerar que representa una carga gravosísima para los notarios públicos, además de la incapacidad de cumplimiento en varios aspectos. Agrega que dependiendo de lo que deseen hacer con este tema, si trate de aprobar o de informar, él mociona en dos sentidos: **1.** Que se remita una nueva nota a la Asamblea Legislativa reiterando la posición del Consejo previamente comunicada mediante acuerdo anterior y **2.** Que el Consejo apruebe la nueva redacción.

LMC: Responde explicando que primero hay que escuchar la propuesta, porque se trata de otro texto totalmente diferente al que el Consejo conoció y sobre el cual se pronunció y que el anterior ya no existe.

CEQH: Indica que tiene conocimiento de que ese texto ya no existe, pero argumenta que la redacción sí, y que por eso él insiste en que ya hay una redacción aprobada por el Consejo.

LMC: Dice que en ese caso a ella le gustaría que indicaran el procedimiento a seguir en circunstancias como ésta, ya que había un plazo improrrogable para responder a la Asamblea Legislativa y entonces habría tenido que comunicarles que “no había sesión” o “no hay quórum”, etc.; corriendo el riesgo de que el proyecto se apruebe como va, lo cual considera que sería mucho más gravoso para los notarios y para la institución.

CEQH: Pregunta que entonces para qué se consultó a los miembros, vía correo electrónico, cuál era su posición y por ello él envió sus observaciones oponiéndose totalmente.

LMC: Solicita que por favor primero escuchen el informe detallado del tema y que después mocionen según consideren pertinente.

CEQH: Insiste en que debe aclararse si el informe es solo para conocimiento o para aprobación; si van a quedarse con la redacción aprobada previamente por el Consejo y si se apegarán a la última redacción, no aprobada por este órgano, porque dependiendo de ello desea que conste en actas su oposición radial a la redacción del oficio enviado a la Asamblea Legislativa. Aclara que en su correo él indicó expresamente que se oponía y que además solicitaba que le informaran qué se iba a enviar; que le copiaran lo que se enviara, etc., y nada de eso pasó.

LMC: Indica que ese correo fue enviado la semana pasada y ante la intervención de don **Carlos Quesada Hernández**, quien comentó que él estuvo en la Dirección Nacional de Notariado en el momento en que estaba teniendo lugar la reunión con funcionarios de la Asamblea Legislativa; doña Laura le dice que hubiera entrado

un momento para participar, pero él se excusa de no haber podido hacerlo porque solamente vino a firmar unos documentos y luego de ello tuvo que irse.

CEQH: Continúa explicando que él coordinó con la secretaria de actas del Consejo para que ésta entregara sus observaciones y argumentaciones con el fin de que fueran conocidas durante dicha reunión, por lo cual no va a permitir que esto se quede así porque tiene una responsabilidad con los notarios.

LMC: Explica su actuación de la siguiente manera: A ella le comunicaron que hay un proyecto de ley que iba a ser dictaminado de acuerdo a la posibilidad del artículo 137 del reglamento legislativo y que debe ser conocido y discutido como un **"tema país"**, que *"no iba acorde a lo que nosotros queremos para los notarios"* entonces inmediatamente se avocan a trabajar en ello, solicitando, vía correo electrónico, las observaciones de los miembros y recibiendo respuesta únicamente de los Licenciados Carlos Eduardo Quesada Hernández y Juan Carlos Montero Villalobos, así como del M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez; sin propuestas claras. De inmediato interviene el **Lic. Quesada Hernández** para indicar que él sí envió una propuesta clara, que consistía en mantener la redacción aprobada previamente mediante acuerdo. La presidenta del Consejo lo insta a no estar tan a la defensiva porque en ese momento se estaba refiriendo al correo del Lic. Montero Villalobos, de modo que solicita le permitan terminar de exponer su punto. Continúa diciendo que se les invitó de muy buena manera a que remitieran lo que desearan incluir y que casi todo les fue admitido. Para ello cede la palabra a la Licda. Kristy Arias Mora (**KAM**) y al M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano (**GSB**), para que ellos expliquen más extensamente el tema. Agrega que, en virtud de lo expresado por el Lic. Quesada Hernández de que *"estamos en razón de los notarios"* ella no tiene la opción de decirles *"no puedo opinar para que se vaya el texto tal como iba, tan desbalanceado en contra nuestra"*, es por ello que trabajó conjuntamente con el Director Ejecutivo y con la Asesora Jurídica, ambos de la Dirección Nacional de Notariado y se envió de inmediato porque no había tiempo; además informaron a los miembros que se trataba de un texto nuevo que nada tenía que ver con el anterior, sobre el cual se pronunció el Consejo. Por lo tanto indica que el texto va a ser conocido en la Asamblea en esos días y que por lo tanto queda en manos de los miembros si lo avalan o no.

GSB: Resume los antecedentes, empezando por explicar el texto anterior, remitido por el Diputado Otto Guevara Guth. Explica todo lo relacionado al artículo 15 y 15 bis, en los cuales estaban entremezclados los notarios públicos con todas las entidades financieras. Recuerda que, en razón de lo anterior, el Consejo aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva que transcribe a continuación:

ACUERDO 2016-022-013:

- a) **Aprobar la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva para responder al oficio JD-MBR 001-2016, suscrito por el diputado Otto Guevara Guth, y al CSN-109-2016, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, ambos sobre el Proyecto de Ley Expediente 19.951: Reforma de los artículos 15, 15 BIS, 16, 81 y adición del artículo 16 BIS de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de abril de 1998". Solicitado por el Diputado en mención "para la toma de decisiones relacionadas con la citada iniciativa de ley". (Acuerdos precedentes: 2016-014-009, 2016-016-012, 2016-017-003, 2016-020-018 y 2016-021-015).**

- b) Proponer a los diputados diputado Otto Guevara Guth, con copia a la Licda. Nery Agüero Montero, que se agregue un párrafo al inciso d) del artículo 15 bis y adicionar un artículo 15 ter en los siguientes términos:

“Artículo 15 bis.-

d) Cualquier otra actividad que establezcan el Ministerio de Hacienda o la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas por resolución fundada. En el caso del ejercicio de la función notarial, deberá ajustarse a lo que se indica en el artículo 15 ter.”

Artículo 15 Ter: Corresponde a la Dirección Nacional de Notariado determinar las acciones que deberán tomar los notarios públicos respecto de la materia de prevención y lucha contra la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas u organizaciones terroristas, establecidas en esta ley.”

Continúa el Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, indicando que el Artículo 15 Ter, que anteriormente no existía, y que propuso el Consejo mediante el acuerdo supra citado, fue retomado y reformado en el nuevo texto, conteniendo varios temas que no eran totalmente notariales. Explica que cuando expusieron la necesidad de modificar dicho artículo sustancialmente se les indicó lo siguiente: “ese proyecto va y no hay marcha atrás. Ya está dictaminado y va para primer debate. No obstante, ustedes pueden hacer ajustes de forma y si no las hacen el proyecto continúa porque no se van a realizar consultas a nadie, por tratarse de un **tema país**, que con este proyecto se pretende sacar a Costa Rica de una “**lista gris**” cuyas repercusiones serían muy graves a nivel nacional”.

CEQH y LMC: Se origina una polémica entre ambos respecto a la propuesta a la que sugiere apegarse don Carlos Quesada, la cual doña Laura Mora continúa aclarando que dicha propuesta ya no aplica porque fue aprobada para otro texto completamente diferente. En torno a esto realizan varios comentarios y al final el Lic. Quesada mociona enfáticamente para que se opongán rotundamente al documento enviado recientemente a la Asamblea, apegándose al acuerdo tomado con base al texto anterior del proyecto de ley.

ALGV: La M.Sc. Ana Lorena González Valverde inicia su intervención indicando que no ha podido analizar el fondo del proyecto pero que, a la luz de lo expuesto le surgen varias preocupaciones: ¿Hasta dónde llegaría la competencia y la capacidad de la Dirección Nacional de Notariado (**DNN**)?, ¿Sería una competencia casi policiaca?, ¿Hasta dónde se llegaría si se vincula al terrorismo? y ¿Cuál sería el límite de responsabilidad para el notario público?

CEQH: Interviene para comentar que, como saben, él conoce bien este tema y que siempre ha estado radicalmente en contra de la “obligación de denuncia”, argumentando para ello que si se obliga a los notarios a denunciar una “operación sospechosa” es que ¿quieren notarios muertos? Considera que hay muchos procedimientos para lograr ese propósito y que, una cosa es el control operaciones sospechosas, y otra muy distinta reportar todas las operaciones para que una oficina especializada equis, como ocurre en España, analice la información y decida cuáles operaciones son sospechosas y cuáles no.

LMC: Al finalizar las dos intervenciones anteriores, comenta que ella no ve que eso sea lo que dice el proyecto.

GSB: Comenta que esto requiere una reglamentación, porque estos son únicamente los enunciados y que esa labor le correspondería a la Dirección Nacional de Notariado, la cual detallaría en dicho reglamento, múltiples aspectos y considera que, precisamente por el hecho de que se cree una unidad que quede en manos de esta institución, sería lo que permita normar lo pertinente; que es un poco como ocurre en España, que es uno de los países que de mejor manera lo han adoptado a través del Consejo Nacional de Notariado) y otro ejemplo similar es el de Argentina. Explica que en ambos países existe una unidad a cargo de quienes conocen ampliamente de notariado, para que puedan regular con conocimiento de causa. Explica que el notario no va a hacer un "reporte per sé" y que eso se contemplaría en el reglamento que habría que crear. Además comenta otros detalles al respecto y añade que para ello se nos ofreció la infraestructura necesaria y la potestad normativa, tal como se tiene con respecto al Código Notarial. Agrega que la unidad mencionada tendría un vínculo con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

ORS: El M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez (ORS) se refiere someramente a la situación del Registro Nacional con respecto a este tema, donde él y los demás directores se retiraron del auditorio luego de un enfrentamiento muy fuerte, tras haberse expuesto que "querían desnaturalizar la función del Registro", por cuanto ésta consiste únicamente en registrar y no en controlar, vigilar ni hacer denuncias, y al respecto menciona que por denuncias menores a las que este proyecto generaría, se vieron obligados a instalar una central telefónica en la Asesoría Jurídica de dicha institución, con el propósito de que los asesores no pudieran ser contactados directamente, debido a que ya han recibido serias amenazas. Volviendo al tema de este inciso, don Óscar indica que tenía entendido que hasta hoy venían a acordar lo que se enviaría a la Asamblea y no que ya habían decidido y respondido, que a esa confusión obedece no hacer enviado observaciones más detalladas al proyecto. Recalca que el único punto que realmente le preocupa es el punto H que dice "*...reporte de operaciones sospechosas, incluyendo los intentos de realizarlas...*" por considerar que, dicho de esa manera, la DNN no podría reglamentarlo. También le preocupan las observaciones realizadas por la M.Sc. González Valverde y por el Lic. Quesada Hernández.

MLE: El Lic. Mauricio López Elizondo (MLE) también expone su preocupación con respecto a la inseguridad al que podrían exponerse los notarios. Al respecto, comenta algunos casos en que se ha amenazado de muerte a funcionarios judiciales por consultas de documentos en el Archivo Notarial. Le preocupa que con dicho proyecto la DNN no dependería únicamente de sus propios recursos, sino también de la Caja Chica del Estado. Indica que hasta el momento la DNN ha mantenido una independencia presupuestaria saludablemente administrada. Por ello tiene dudas respecto a que, de crearse esa obligación hacia la institución, ésta realmente correspondería al recurso humano y económico necesario para ello. Comenta que tras escuchar las diferentes posiciones, está dudoso en cuanto emitir su voto, puesto que tanto los miembros a favor como en contra han argumentado muy bien su punto.

ORS: Considera que no deben oponerse a todo y que existe una obligación de colaborar con este tema tan importante para el país, sin embargo cree que los notarios sí deberían llevar ciertos controles que pudieran brindarse, de ser solicitados por una autoridad competente, pero nada más. Además de que se opone a la que la DNN deba denunciar directamente, según se desprende del punto H que quedaría como obligatorio por ley.

GSB: Responde a don Óscar explicando que, precisamente, esa es la oportunidad que tienen porque el Grupo de Acción Financiera Internacional (**GAFI**), cómo órgano mundial, emite 40 recomendaciones generales de acatamiento obligatorio para todos los países del mundo, y a nivel latinoamericano nosotros estamos bajo el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (**GAFILAT**) y que una de esas recomendaciones es el "*Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)*". Reitera que, visualizado lo que podría pasar a futuro, está claro que este tema no va a salir de la ley, y que si la DNN se sale del ruedo, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) va a tener la potestad de solicitar a los notarios el "**ROS**" y es justamente por eso que considera muy beneficioso que la DNN cuente con la facultad de definir y de regular en qué forma se realizaría el reporte y cuál sería la estructura de la base de datos sobre la cual se trabajaría y se procesaría la información, entre otros. Concluye diciendo que, conocedor de que cómo viene operándose a nivel mundial este tema, desea enfatizar que realmente se trata de "una oportunidad" que, de rechazarse, conllevaría peores resultados para la comunidad notarial. Además, aclara al Lic. Mauricio López Elizondo, que el presupuesto que asignaría el Estado a la DNN, sería directo, y no a través del presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz que es al que pertenecemos como ente adscrito y que, como institución, siempre hemos estado vinculados a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) para todos los efectos, excepto para someter a aprobación el presupuesto.

CEQH: Dice que esta es una oportunidad de oro para reducir el número de notarios...porque van a estar muertos. Reitera su moción y aclara que está de acuerdo en que deben tener participación, pero no comparte la forma en que va el proyecto. Que la DNN debe tener una acción regulatoria y no activa (no para tomar decisiones ni imponer sanciones), ya que esta última correspondería a las autoridades que corresponde y no a esta institución. Comenta que es muy interesante el planteamiento del Director Ejecutivo, pero que no es eso lo que dice la propuesta, por lo que considera que, además de lo indicado en el inciso H, hay otros asuntos muy complicados que se quedaron y no cambiaron en nada. Indica que "nosotros no somos policías" y que "el tema policiaco es policiaco aquí y en cualquier parte de mundo". Tampoco le gusta la idea de tener plata del Estado porque eso nos vincula muy complicadamente al Presupuesto Nacional. Resume nuevamente su moción en dos aspectos, el primero oponerse totalmente al proyecto 137 que remitieron, así como al oficio DNN-CSN-088-2017 y el segundo, que el Consejo confirme ante la Asamblea Legislativa la posición tomada en el Acuerdo 2016-022-013.

ALGV: Reitera su preocupación por el tema presupuestario para la unidad que eventualmente se crearía, principalmente en caso de que en algún momento no se recibiera lo ofrecido en el proyecto.

ORS: Considera que debería cobrarse un porcentaje de las multas que llegara directo a la institución para no depender, a lo cual LMC y GSB responden que eso ya lo contempla el proyecto en el artículo 81, que al no ser constante, no sería suficiente. Finaliza don Oscar, indicando que de ser así, también es un problema el que no se defina claramente el porcentaje de la multa que se destinaría a la DNN.

Tras todos los argumentos anteriores, y previo a abrir espacio para la votación de este tema, la Presidenta del Consejo razona su proceder de la siguiente manera: *“quiero dejar claro que el envío de esa nota, no fue en uso de un abuso de mi cargo, sino en razón – claramente se los expongo – de que necesitaba contestar, porque por razones especiales que se deben a la Asamblea Legislativa, no quedó aprobado en lunes anterior, pero se suponía que el mismo lunes quedaba aprobado y votado tal y como ellos lo tenían. De modo que quiero dejar claro, que no resolvimos en abuso del cargo, ni por saltarse a los miembros del Consejo, sino que transparentemente les dije que a más tardar había que tener la opinión para el viernes, día en que sería la reunión.”*

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-007-003:

- a) **No avalar el oficio DNN-CSN-088-2017 remitido a la Asamblea Legislativa, Diputado Marco Vinicio Redondo, con observaciones realizadas a la “Moción vía artículo 137 – Expediente N° 19.951: Reforma de los artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y adición del artículo 16 Bis de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de Abril de 1998”.**
- b) **Aprobar la moción propuesta por el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández para mantener la posición emitida mediante Acuerdo 2016-022-013 que en lo que interesa indica:**

- b) **Proponer a los diputados diputado Otto Guevara Guth, con copia a la Licda. Nery Agüero Montero, que se agregue un párrafo al inciso d) del artículo 15 bis y adicionar un artículo 15 ter en los siguientes términos:**

“Artículo 15 bis.-

...

d) Cualquier otra actividad que establezcan el Ministerio de Hacienda o la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas por resolución fundada. En el caso del ejercicio de la función notarial, deberá ajustarse a lo que se indica en el artículo 15 ter.”

Artículo 15 Ter: Corresponde a la Dirección Nacional de Notariado determinar las acciones que deberán tomar los notarios públicos respecto de la materia de prevención y lucha contra la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas u organizaciones terroristas, establecidas en esta ley.”

- c) **Instruir a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que así lo comunique de inmediato a la Asamblea Legislativa.**

d) Comuníquese y ejecútese de inmediato.**ACUERDO FIRME POR MAYORÍA, CON VOTO SALVADO DE LA LICDA. LAURA MORA CAMACHO:**

Como parte de la misión de órgano rector de la actividad notarial, la Dirección Nacional de Notariado, juega un papel fundamental en el análisis de los proyectos de ley que inciden, de cualquier forma, en el ejercicio del notariado.

Como órgano técnico, especializado e independiente en sus funciones, la Dirección está en el deber, no solo de crear las normas reglamentarias tendientes a regular el notariado costarricense, sino que además y como parte de su misión, debe procurar y apoyar todas aquellas gestiones legislativas que fortalezcan y evolucionen positivamente el ejercicio de esa función.

En el tema de la lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento de actividades delictivas, el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y del cual forma parte nuestro país, desde mucho tiempo atrás, ha establecido la vulnerabilidad que el notario tiene en el ejercicio de su función de cara a las organizaciones criminales.

Para mitigar esa vulnerabilidad, GAFI a través de la emisión de recomendaciones, ha dictado las pautas esenciales que los países deben implementar en la aplicación de medidas preventivas, estableciendo así estándares internacionales de protección y combate.

Por alrededor de cuatro años esta Dirección ha trabajado constantemente, con el grupo de instituciones públicas lideradas por la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, quien por disposición legal, es el órgano encargado de esta implementación; y donde el tema se ha estudiado desde diferentes aristas, incluida la notarial. Hemos recibido informes de nuestro Director ejecutivo, acerca de temas relacionados y hemos manifestado nosotros la necesidad de que sea nuestra institución, la que dirija y lidere acciones relacionadas al notariado

Costa Rica, fue evaluada en el 2015 en cuanto al cumplimiento de estos estándares, encontrándose puntos específicos en los que se tiene ahora el deber de generar los mecanismos de protección que han quedado rezagados. En esa meta país, el notariado costarricense juega un papel trascendental, en virtud de la relevancia social que indiscutiblemente tiene la prestación del servicio notarial.

En este contexto, se presenta el Proyecto de Ley 19951, en el cual inicialmente se pretende reformar, entre otros el artículo 15 bis de la Ley 7786.

Ante el conocimiento de ese proyecto mediante acuerdos 2016-014-009, 2016-016-012, 2016-017-003, 2016-020-018, 2016-021-015 y finalmente aprobado con Acuerdo 2016-022-013 del Consejo Superior Notarial, manifestamos que la normativa original que pretende modificarse tuvo por objeto la regulación de entidades financieras, y no se contempló una adecuada ordenación para ciudadanos, ni mucho menos para los notarios, por lo que la modificación resulta pertinente y necesaria.

En relación con el tema específico del notariado, esta Dirección fue clara al manifestar que es consciente de la necesidad de que, como órgano rector de la actividad notarial, mantengamos una apertura a la regulación y que se procure que el notario público sea un aportador activo en este tema.

En ese sentido, señalamos también la necesidad de que contemplara dentro de la nueva regulación que se pretende generar, el establecimiento de la consulta obligatoria y vinculante al Consejo Superior Notarial en los temas del notariado.

En respuesta a este planteamiento, se incorpora al proyecto de Ley 19951, un artículo 15 ter, en el cual se contemplan e incluso se potencian las facultades de esta Dirección como órgano rector de la actividad notarial y se establecen obligaciones que deben cumplir los comparecientes y que generan protección del notario público.

La redacción de ese artículo 15 ter, se puso en conocimiento vía correo electrónico del 3 de febrero y del 28 de febrero, de todos los miembros de este Consejo y las observaciones pertinentes fueron atendidas en la sesión de trabajo conjunto de la suscrita con la Unidad de Inteligencia Financiera, nuestro Director Ejecutivo y con el soporte de la Asesoría Jurídica, unidad que ha tenido una participación activa en este proceso y que ya ha emitido su criterio (DNN-AJ-C-11-2015 del 10 de marzo del 2015) en cuanto a que la actuación de esta Dirección, debe darse de conformidad con la declaratoria de interés público de la materia, el deber de toda persona de colaborar en la prevención y represión de los delitos relacionados con la legitimación de capitales (artículo 4) y la prioridad de acatamiento de las recomendaciones establecidas en artículo 126 de la Ley 7786.

Producto de todo lo anterior, el pasado 03 de marzo del 2017, actuando como presidenta del Consejo Superior Notarial, se presentaron nuestras observaciones y se solicitó, se gestionaran los cambios necesarios en la redacción del artículo 15 ter, para que no solo se aseguraran los recursos para la implementación de los mecanismos de control de este órgano, sino para que las obligaciones que vía reglamentaria se establecieran en cuanto al ejercicio del notariado, sean dictadas por la Dirección Nacional de Notariado, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y

el Instituto Costarricense sobre Drogas, pero siendo nosotros, Dirección Nacional Notariado, quien llevara la voz cantante en el tema.

Asimismo, y como principal punto, se estableció el deber de los comparecientes de declarar bajo fe de juramento, lo concerniente a las transacciones económicas, esto como un mecanismo efectivo de control en la materia, y además como un blindaje para el notario público minimizando el riesgo de ser considerado partícipe de delitos, no solo de legitimación, sino de otros tales como la evasión fiscal.

En un inicio, mi enfoque personal y como notaria pública activa fue de una negativa a la utilización de mecanismos como los reportes de operación sospechosas, pero esa posición obligatoriamente cedió ante un bien jurídico superior: la protección y el combate de las organizaciones criminales que legitiman capital para financiar atrocidades. Nuestra posición, como órgano rector, debe ser ejemplo para el notariado costarricense, debe ser de partícipes activos en esta lucha país, en esta lucha mundial.

Todas estas razones, me llevan a disentir del criterio de ustedes, estimables compañeros de consejo.

Según Acuerdo 2017-007-001, se adelanta el **inciso 2) del ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial** que dice:

- 2) Moción del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández a efectos de ajustar el Órgano Director del Procedimiento, expediente DNN-CSN-ODP-001-2017, a las disposiciones del artículo 90, inciso 5 de la Ley General de la Administración Pública.

El Lic. Quesada Hernández solicita al M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano retirarse de la sala de sesiones para presentar su moción, la cual contó con el aval los miembros.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-007-004:**

- a) **Aprobar la moción del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, quien solicita ajustar el Órgano Director del Procedimiento, expediente DNN-CSN-ODP-001-2017, a las disposiciones del artículo 90 inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública.**
- b) **En virtud de lo anterior se designa como integrante del Órgano Director del citado proceso, a partir de esta fecha, al M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, Secretario del Consejo Superior Notarial.**
- c) **Conste en actas que el M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, a solicitud del Lic. Quesada Hernández, se retiró de la sala de sesiones durante el conocimiento de este tema y de la toma del presente acuerdo.**
- d) **Comuníquese y ejecútense de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

Al ser las diez horas con veinte minutos reingresa a la sala de sesiones el M.Sc. Sandí Baltodano y a las diez horas con veintidós minutos se retira el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, según lo había indicado desde el comienzo de la sesión.

- 2) Oficio DNN-DE-99-2017, en adición a los documentos DNN-DE-022-2017 y DNN-DE-045-2017, informa haber omitido en dichos oficios, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, la cual es permanente y obligatoria, según la Ley No.7702 del Sistema Nacional de Archivos. Además comunica que, en cumplimiento del Acuerdo 2017-004-008, la Dirección Ejecutiva ha remitido a las comisiones conformadas por funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, los oficios DNN-DE-138-2017, DNN-DE-139-2017 y DNN-DE-140-2017, a efectos de que procedan a tramitar ante la Auditoría Interna, la respectiva apertura de libros de actas.

Información brindada por la Licda. Laura Mora Camacho y discutida por los miembros.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-007-005:

- a) **Tomar nota del oficio DNN-DE-99-2017, como adición a los documentos DNN-DE-022-2017 y DNN-DE-045-2017, donde se informa haberse omitido en dichos oficios, a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, la cual es permanente y obligatoria, según la Ley No.7702 del Sistema Nacional de Archivos. Además, donde se comunica al Consejo que, en cumplimiento del Acuerdo 2017-004-008, la Dirección Ejecutiva ha remitido a las comisiones conformadas por funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, los oficios DNN-DE-138-2017, DNN-DE-139-2017 y DNN-DE-140-2017, a efectos de que procedan a tramitar ante la Auditoría Interna, la respectiva apertura de libros de actas.**

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 3) Circular CIR-DNN-001-2017: Apertura de la Contraloría de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado.

La Presidenta del Consejo informa a los miembros sobre la apertura supra citada.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-007-006:

- a) **Tener por recibida la Circular CIR-DNN-001-2017, respecto a la Apertura de la Contraloría de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado.**
b) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que publique y comunique donde y cuando considere oportuno y pertinente.**

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

-
- 4) Informe quincenal de avance del Grupo de Trabajo conformado mediante Acuerdo 2016-012-004, dando seguimiento a los asuntos relacionados con la compra de inmueble que albergará a la Dirección Nacional de Notariado. Además, en los mismos términos y sobre el mismo tema, la Dirección Ejecutiva comunica los trámites administrativos que se han ejecutado a nivel institucional (en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo).

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano comunica los avances respectivos.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-007-007:**

- a) **Tener por recibido el informe quincenal de avance del Grupo de Trabajo conformado mediante Acuerdo 2016-012-004, dando seguimiento a los asuntos relacionados con la compra de inmueble que albergará a la Dirección Nacional de Notariado. Además, en los mismos términos y sobre el mismo tema, la Dirección Ejecutiva comunica los trámites administrativos que se han ejecutado a nivel institucional (en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo).**
- b) **Tomar nota de las consultas que se han recibido respecto al cartel de contratación, así como la aclaración que se subió al Sistema SICOP, mediante oficio DNN-CSN-102-2017.**

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial.

- 1) Propuesta de la Comisión de Coadyuvancia en la Enseñanza del Derecho Notarial, en atención del Acuerdo 2016-030-016, relacionado con el oficio CONESUP-DACT-No.1684-16 (Expediente No.497-16): "Solicitud de criterio profesional sobre la apertura de la Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, sometida a aprobación por la Universidad de Cartago Florencio del Castillo".

El tema es expuesto detalladamente por el Lic. Mauricio López Elizondo, en conjunto con la M.Sc. Ana Lorena González Valverde, basados en el análisis realizado al programa de estudios de la maestría mencionada.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-007-008:**

- a) **Tener por recibida la propuesta presentada por la Comisión de Coadyuvancia en la Enseñanza del Derecho Notarial, en atención del Acuerdo 2016-030-016, relacionado con el oficio CONESUP-DACT-No.1684-16 (Expediente No.497-16): "Solicitud de criterio profesional sobre la apertura de la Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, sometida a aprobación por la Universidad de Cartago Florencio del Castillo".**

- b) Aprobar la propuesta planteada en el sentido de recomendar al CONESUP denegar la apertura de la Maestría que se dirá, debido a que no cuenta con un Programa de estudios coherente en sí mismo. Al respecto, debe señalarse, que en diferentes oportunidades el Programa hace referencias a Especialidad y no a Maestría, evidenciando una falta de claridad de las diferencias que existen entre los distintos niveles académicos otorgados por el título de Especialidad y el grado académico de Maestría. Por otra parte, se constata, que contrario a los enunciados según los cuales el Programa se dedicará a desarrollar la praxis notarial y registral, en realidad dedica muy poco a la verdadera práctica profesional de cara al Archivo Notarial, la Dirección Nacional de Notariado y los diversos Registros, tales como el Registro Civil, el Registro Nacional entre los de mayor envergadura e impacto social.. Además, debe indicarse que tratándose de un Programa de Maestría, la investigación es fundamental y en el proyecto no se adjuntan los currícula de los profesores que se dedicarán a desarrollar los cursos. En consecuencia, no se tiene conocimiento de los grados académicos de los profesores, como tampoco de la experiencia en investigación ni de las publicaciones producidas. Sobra señalar, que para impartir lecciones o desarrollar cursos en un Programa de Maestría, los profesores deben contar con, al menos, el grado académico de Maestría y experiencia en investigación.
- c) Comisionar a la Comisión de Coadyuvancia en la Enseñanza del Derecho Notarial, para que de inmediato elabore y notifique el oficio de respuesta al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en relación con la solicitud de apertura de la Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, presentada por Universidad de Cartago Florencio del Castillo.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

- 1) Oficio AI-DNN-005-2017 de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, con el cual remite su Informe anual de labores 2016: AI-INF-02-2017 e incluye copia del oficio AI-DNN-006-2017, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, con el informe de labores AI-INF-01-2017. Agendar de nuevo este tema para ser retomado en la sesión ordinaria del 9 de marzo de 2017. (Acuerdo precedente 2017-004-006).

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado resume el contenido de los oficios en mención. Al finalizar los miembros deliberan al respecto.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2017-007-009:

- a) Tener por conocido el oficio AI-DNN-005-2017 de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, con el cual remite su Informe anual de labores 2016: AI-INF-02-2017 e incluye copia del oficio AI-DNN-006-2017, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, con el informe de labores AI-INF-01-2017. Agendar de nuevo este tema

-
- para ser retomado en la sesión ordinaria del 9 de marzo de 2017. (Acuerdo precedente 2017-004-006).
- b) **Trasladar el oficio a la Dirección Ejecutiva Dirección Nacional de Notariado a efectos de que le proporcione un trámite similar al que se ha seguido a la Auditoría Externa realizada recientemente.**
 - c) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva rinda informe en sesión ordinaria del 27 de abril de 2017.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 2) **La Dirección Ejecutiva somete a consideración y aprobación la modificación del Reglamento de Caja Chica la Dirección Nacional de Notariado, publicado en el Alcance número 21 al Diario Oficial La Gaceta número 194 del 06 de octubre de 2010 (Acuerdo precedente 2017-003-008).**

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano comunica a los miembros del Consejo, que la modificación propuesta, se realiza en cumplimiento de los acuerdos 2017-003-008 y 2017-007-010, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Caja Chica.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-007-010:**

- a) **Reformar el Reglamento de Caja Chica de la Dirección Nacional de Notariado, publicado en el Alcance número 21 al Diario Oficial La Gaceta número 194 del 06 de octubre de 2010, de conformidad con el artículo 32 del citado reglamento y según acuerdos 2017-003-008 y 2017-007-010, para que se lea de la siguiente manera:**

Refórmese el artículo 3 del Reglamento de Caja Chica de la Dirección Nacional de Notariado, publicado en el Alcance número 21 al Diario Oficial La Gaceta número 194 del 06 de octubre de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—El fondo de Caja Chica será por un monto en colones, equivalente a \$1.000,00 (mil dólares), moneda de los Estados Unidos de América, que se actualizará con el tipo de cambio vigente cada seis meses y se aplicará en la adquisición de bienes y servicios y adelanto de viáticos de menor cuantía, cuyos límites se definen en el artículo 6°.

El monto del fondo de “Caja Chica” podrá ser variado por el Director Ejecutivo, a solicitud del Jefe de la Unidad Administrativa, el cual deberá respaldar dicha solicitud con un análisis financiero que demuestre la necesidad y la legalidad de la misma.

Rige a partir de su publicación”

- b) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que publique y comunique donde y cuando considere oportuno y pertinente.**
- c) **Comuníquese y ejecútese de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

3) Oficio DC-0502-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) sobre la "Validez legal de certificaciones digitales (CDI)".

El Consejo conoce y delibera sobre el oficio del Tribunal Supremo de Elecciones.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-007-011:

- a) Tomar nota del oficio DC-0502-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) sobre la "Validez legal de certificaciones digitales (CDI)".
- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que publique y comuniqué donde y cuando considere oportuno y pertinente.

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

4) Correo electrónico sobre eliminación de estampilla de timbre fiscal. Se adjunta texto del Acuerdo 2017-006-016.

El Director Ejecutivo brinda la información pertinente a los miembros, quienes analizan el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-007-012:

- a) Tomar nota sobre el correo electrónico que trata sobre la eliminación de estampilla de timbre fiscal.
- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que publique y comuniqué donde y cuando considere oportuno y pertinente.

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CONSULTAS:

5) Consulta 002-2017: La Licda. María Mayela Lara Calvo remite consulta sobre "Alcances del Acuerdo 2015-016-009 en cuanto a la participación del abogado director de un proceso judicial en la elaboración de un Acta Notarial que se aporta como prueba documental".

El secretario del Consejo Superior Notarial, M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, explica el análisis efectuado a la consulta:

Uno de los elementos diferenciadores del notariado con respecto a la profesión de abogado, radica principalmente en que el primero tiene el deber de ser imparcial en su actuar con respecto a las partes que requieren sus servicios, muy diferente al abogado que busca defender los intereses de sus clientes.

Sobre este particular nuestro Código Notarial, en su artículo 7 inciso c), establece: "Prohibiciones ... c) Autorizar actos o contratos en los cuales tengan interés el notario, alguno de los intérpretes o los testigos instrumentales, sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad. Se entenderá que ese interés existe en los actos o contratos concernientes a personas jurídicas o entidades en las cuales el notario, sus padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales."

En nuestro país, la discusión del proyecto de ley del Código Notarial generó no poca polémica sobre tal prohibición, en el que se podía apreciar un temor por parte de la Comisión Asesora sobre la intervención del notario en casos en que tuviera interés él o sus parientes, al respecto el Magistrado Orlando Aguirre, conforme consta en el expediente de dicho proyecto, según Acta # 5 de la sesión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, celebrada el 30 de setiembre de 1996, cuando señaló: "... es saludable que los notarios se hagan a un lado con todo lo que tenga que ver con sus parientes. Es preocupante ver cuando los notarios interfieren en asuntos de parientes, porque generan desconfianza."

La prohibición anterior no se puede analizar en forma aislada, sino que la misma está en conjunción con otros deberes que le son prescritos al notario como son el deber de abstención, el deber de imparcialidad contemplado en el artículo 35 del Código Notarial. Al respecto la Sala Constitucional mediante el voto 649-93 señala:

"Del Notario se exige, entonces, contrariamente a lo que sucede en el caso del abogado, que sea neutral, objetivo, y que actúe dando fe de lo que en su presencia se acordó en beneficio de las partes que comparecen ante él y no solo una de ellas".

Siendo que el acta por su estructura interna y en la que no es indispensable la presencia del solicitante, es el documento notarial en la que la fe pública del notario constituye la piedra angular de la misma, basada en una narración o constatación de hechos por parte de dicho profesional. Resulta incongruente con los principios de abstención e imparcialidad que la misma sea utilizada como prueba en un proceso en la que el otorgante del acta desempeñe como abogado director de un proceso.

La imparcialidad, entonces constituye, uno de los pilares en que se apoya la función notarial, y el hecho que medie un interés como abogado director de un proceso judicial viene a comprometer el actuar de una forma objetiva.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**ACUERDO 2017-007-013:**

- a) Tener por conocida y analizada la Consulta 002-2017, presentada por la Licda. María Mayela Lara Calvo sobre el tema "Alcances del Acuerdo 2015-016-009 en cuanto a la participación del abogado director de un proceso judicial en la elaboración de un Acta Notarial que se aporta como prueba documental".
- b) Determinar que el abogado director que presente como prueba documental, un acta elaborada por él en su calidad de notario, tiene un claro interés en las resultas del proceso, y por ende, compromete el principio de imparcialidad que rige su función como notario; por lo tanto, debe abstenerse de utilizar esa acta como prueba documental en el proceso judicial que dirige, siendo conteste con la línea de pensamiento expresada por este Consejo en Acuerdo 2015-016-009 del 18 de junio del 2015.
- c) Comisionar a la secretaria de actas para que comunique este acuerdo a la interesada.
- d) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que publique y comunique donde y cuando considere oportuno y pertinente.

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.**ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos varios. NO HAY**

Se levanta la sesión a las once horas con treinta minutos.


Laura Mora Camacho
Presidenta


Laura Mora Camacho
Voto disidente
Acuerdo 2017-007-003




Oscar Rodríguez Sánchez
Secretario